



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7082589 Radicado # 2026EE189055 Fecha: 2026-08-31
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:

LUIS EDUARDO OSPITIA HEREDIA

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER181900 del 2026-08-24

Petición No. 5879792026

Rad. Subred Sur Occidente No. SSO-2026-032956-1

Su Ref.: Radicado No. SSO-2026-422-017793-2

Radicado SDA No. 2026ER179066 del 2026-08-20

Rad. Subred Sur Occidente No. SSO-2026-032956-1

Su Ref.: Radicado No. SSO-2026-422-017793-2

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur occidente E.S.E traslada por competencia a esta Secretaría la respuesta emitida por el citado Despacho a la solicitud interpuesta por usted, donde se manifiesta:

*“SITUACION FACTICA UNO. **LA P.H.**, ENUNCIADA EN EL ASUNTO, REALIZÓ UNA OBRA CIVIL, LEVANTADA EN PERFILERÍA METÁLICA DE SEIS (6), METROS DE ALTURA, APROXIMADAMENTE, EN ZONA COMÚN EXTERIOR*

ARGUMENTA LA ADMINISTRACIÓN, QUE DICHO CERRAMIENTO EN PERFILERÍA METÁLICA, TIENE POR OBJETO, VALORIZAR LOS INMUEBLES, RECREACIÓN, PARA NIÑOS. SIN EMBARGO, ESTABLECIERON PRECIOS PARA ALQUILER, USO DE DICHO ESPACIO POR VISITANTES, PERMITIENDO PARTICIPACIÓN DE ADULTOS, EN HORARIOS DIURNOS, NOCTURNOS Y FESTIVOS; HECHO QUE GENERA RUIDO, GRITOS, GOLPES; PERTURBANDO EL SANO DESCANSO”

Hechos que se desarrollan, **según lo reportado por la Subred**, en la **CL 14 A No. 82 – 65** de la localidad de Fontibón; en tal sentido, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV),

de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la problemática expuesta en la solicitud **NO** es objeto de seguimiento de esta Secretaría, lo anterior se fundamenta en que:

La solicitud está dirigida a evaluar la emisión de ruido generada por el funcionamiento de una instalación auxiliar y/o complementaria (CERRAMIENTO EN PERFILERÍA METÁLICA) ubicada al interior de la propiedad privada afectando a los copropietarios y/o arrendatarios de la misma, por lo que, se aclara que el predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001¹.

Así mismo, se precisa que según lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025² derogado por el Decreto 646 del 2025³, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; **siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente**, realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁴ y la Resolución 0627 de 2006⁵, se evalúa el impacto ambiental por emisión sonora, que se genera en el espacio público y no en propiedad privada.

Así las cosas, en el Anexo 1. Capítulo VI de la precitada Resolución 0627 de 2006, se define emisión de ruido como: *“Es la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público”*.

En ese orden de ideas, la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006), es una norma técnica que cuantifica un presunto daño ambiental causado por emisiones sonoras; así las cosas, la Resolución 8321 de 1983⁶ norma que indica el procedimiento y/o lineamiento de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones), es una norma del Sector Salud. Por lo cual, es competencia de la correspondiente Subred de su localidad para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones que considere pertinentes, en tal sentido y

¹ Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

² Decreto 509 de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

³ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁴ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁵ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁶ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

en atención al traslado realizado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

No obstante, de no llegar a ningún acuerdo con la administración de la Propiedad Horizontal, las autoridades policivas (comandantes de estación de policía e inspectores), deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, en relación con los hechos desarrollados, entre los cuales manifiesta molestias ocasionadas como: “gritos”, se precisa que, las molestias ocasionadas **NO** se encuentran dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En tal sentido, esta Secretaría carece de competencia para tramitar la solicitud, pues la misma hace referencia a una problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, que requiere control de las autoridades policivas.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁷ se realiza traslado a la Estación de Policía de Fontibón, y tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5879792026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se adelanten las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas al interior de una propiedad privada**.

Finalmente, cabe precisar que el presente comunicado se emite en formato anónimo para su posterior publicación en cartelera, toda vez que, en el traslado realizado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E **no se evidencia ni se adjunta la queja inicial del peticionario, ni datos de notificación del mismo, como: correo electrónico o dirección de correspondencia**, motivo por el cual no es posible dar respuesta directa al peticionario.

⁷ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Mónica Viviana Bello Flórez. Directora de Gestión del Riesgo en Salud**, o quien haga sus veces Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co - radicacioncorrespondencia@subredsuroccidente.gov.co. **(SIN ANEXOS)**

Doctora Paola Andrea Osorio Lozano. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 99 No. 19 – 43. Teléfono: (+601) 2670114. **(SIN ANEXOS)**

Traslado a: **Comandante de Estación. Estación de Policía de Fontibón.** Correo electrónico: mebog.e9@policia.gov.co. Dirección: CR 98 No. 16 B – 50. Teléfono celular: (+57) 3203121620.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER181900 del 2026-08-24. Pdf (12) Folios
Radicado SDA No. 2026ER179066 del 2026-08-20. Pdf (13) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: